



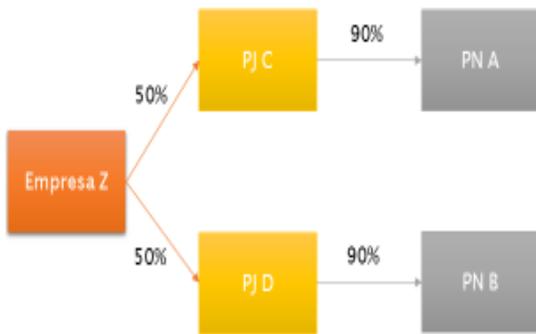
GLOSARIO FORMULARIO NORMATIVO PERSONA JURÍDICA: CIRCULAR N°57, FATCA Y CRS.

Título I: Definiciones Circular N° 57 sobre Beneficiario Final.

La Circular N° 57 de la Unidad de Análisis Financiero establece la obligación de las instituciones financieras de requerir a sus clientes persona jurídica la información sobre las **personas naturales** que posean directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, el 10% o más de participación en dichas personas jurídicas. A estas personas las llama Beneficiarios Finales.

- 1) **Beneficiario Final:** Se entenderá por Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o *indirectamente*, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica.

Participación Indirecta quiere decir que se debe identificar al Beneficiario Final pasando a través de capas de sociedades, por ejemplo (ver figura): La propiedad de la empresa “Z” es de dos personas jurídicas, “C” y “D”, esta es la primera capa societaria. Ya que en esta capa no existe una persona natural que tenga propiedad sobre la empresa “Z”, se tendrá que ahondar la búsqueda en una capa adicional y buscar al Beneficiario Final en la propiedad de las personas jurídicas “C” y “D”.



De no existir una persona natural que tenga el 10% o más en la propiedad de la persona jurídica “C” o “D”, entonces se tendrán que buscar en nuevas capas societarias hasta encontrar a la/s persona/s natural/es que tenga el porcentaje en la propiedad requerido. En el ejemplo, la propiedad de las personas jurídicas “C” y “D” pertenece, en ambos casos, a dos personas naturales distintas que tienen, cada una, el 90% de “C” y el 90% de “D”, que a su vez resultan en la propiedad del 45% de la empresa “Z” para cada una. Ellos son Beneficiarios Finales de la Empresa “Z” por tener, cada uno, el 45% de la propiedad en la misma.

- 2) **Control Efectivo:** Se entenderá por Control Efectivo la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica, entre otras circunstancias.

De no existir persona natural alguna que cumpla con las dos primeras definiciones (definición de Beneficiario Final o definición de Control Efectivo), y solo para aquellas personas jurídicas que se hayan constituido como sociedades anónimas o como personas jurídicas sin fines de lucro; indique en el cuadro a los miembros del directorio, en caso de ser una sociedad anónima, o a los miembros de la alta administración, en caso de ser una persona jurídica sin fines de lucro, marcando con una “X” la casilla Directorio/Alta Administración en el cuadro.

Para el caso de las personas jurídicas de propiedad de algún Estado o Gobierno podrán señalar dicha circunstancia en la tabla, indicando el nombre del Estado o Gobierno al que pertenecen.

Nota: Debe identificar en la tabla a las personas naturales con participación del 10% o más en la propiedad de la persona jurídica. Si no hubiera ninguna persona natural con participación suficiente debe identificar a las personas naturales que ejerzan el Control Efectivo. Por último, en el caso que no hubiera persona natural alguna que tenga el porcentaje de participación requerido ni el ejercicio de Control Efectivo, señale a los miembros del Directorio o de la Alta Administración de la persona jurídica (sólo válido para sociedades anónimas y para personas jurídicas sin fines de lucro).

Título II. Definiciones FATCA y CRS.

- 1) Institución Financiera: Son instituciones financieras las instituciones de custodia, de depósito, una entidad de inversión o una compañía de seguros específica.
- 2) Institución de Custodia: Es toda entidad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica. Una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica cuando la renta bruta de la entidad atribuible a la tenencia de los activos financieros y a los servicios financieros conexos es igual o superior al 20 por ciento de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos:
 - i) El período de tres años que termine el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año calendario) anterior al año en el que se realiza la determinación, o ii) El tiempo de existencia de la entidad.Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, en esta categoría se encuentran comprendidos los agentes de valores, bolsas de valores, corredores de bolsa, empresas de depósitos de valores, almacenes generales de depósito y corredores de bolsas de productos que cumplan con las condiciones señaladas anteriormente.
- 3) Institución de Depósito: Es toda entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, en esta categoría se encuentran comprendidos los bancos, las sucursales de bancos extranjeros, las cooperativas de ahorro y crédito y las entidades habilitadas por el artículo 1 de la Ley N° 19.281 para abrir y mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa.
- 4) Entidad de Inversión: Es toda entidad:
 - a) cuya actividad económica principal consiste en la realización de una o varias de las siguientes actividades u operaciones por cuenta o en favor de un cliente: i) operaciones (incluyendo compra y venta) con instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, depósitos a plazo, derivados, entre otros); divisas, instrumentos de divisas, de tasas de interés o indexados; valores negociables, o futuros de materias primas (commodities); ii) administración de inversiones colectivas e individuales; u iii) otras formas de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero por cuenta de terceros; o bien,
 - b) cuya renta bruta sea atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, y siempre que sea gestionada por otra entidad que sea, a su vez, una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión descrita en la letra a) de este número.

Para estos efectos, se entiende que una entidad es gestionada por otra entidad si esta última lleva a cabo, ya sea directamente o a través de otro proveedor de servicios, cualquiera de las actividades u operaciones descritas en la letra a) anterior por cuenta de la entidad gestionada.

Sin embargo, no se entiende que una entidad gestiona a otra si no tiene poderes discrecionales para gestionar los activos de esa entidad, en todo o en parte. Cuando una entidad sea gestionada por más de una Institución Financiera, ENF o persona natural, para efectos de cumplir el requisito de que la entidad que gestiona sea una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión descrita en la letra a) de este número, bastará que al menos una de las entidades que gestiona sea del tipo de las instituciones referidas.

Se considera que una entidad tiene por actividad económica principal la realización de una o varias de las actividades descritas en la letra a) de este número, o que su renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros a efectos de la letra b) de este número, si la renta bruta de la entidad atribuible a las actividades en cuestión es igual o superior al 50 por ciento de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos: i) el período de tres años que termina el 31 de diciembre del año anterior al año en el que se realiza la determinación; o ii) el tiempo de existencia de la entidad.

La expresión “entidad de inversión” no incluye las entidades que sean ENF activas por cumplir cualquiera de los criterios indicados en las letras d) a g) del número 11 de este título. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, en esta categoría se encuentran comprendidos los fondos mutuos; los fondos de inversión; los fondos de pensiones; las administradoras generales de fondos; las administradoras de fondos de pensiones; las sociedades inscritas en el Registro de Administradoras de Carteras de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales y; las sociedades que administran fondos de inversión privados, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Título I de la Ley N° 20.712, que cumplan con las condiciones establecidas en este reglamento.

5) Institución Financiera Excluida: Toda Institución Financiera que es:

- a) Una entidad estatal, una organización internacional o un banco central, excepto en relación con un pago derivado de una obligación fruto de una actividad financiera comercial de las realizadas por una compañía de seguros específica, una institución de custodia o una institución de depósito. Salvo en el caso de un banco central, para quedar comprendidas en esta categoría, la Institución Financiera respectiva deberá ser designada como Institución Financiera Excluida por el Servicio de Impuestos Internos.
- b) Un fondo de pensiones de una entidad estatal, de una organización internacional o de un banco central, que sean designados como Institución Financiera Excluida por el Servicio de Impuestos Internos.
- c) Un emisor calificado de tarjetas de crédito;
- d) Otras entidades que determine el Ministerio de Hacienda previa solicitud de una entidad o entidades, o de sus administradores, cuya naturaleza jurídica sea aquella de las entidades cuya exclusión se solicita, y previo informe del Servicio de Impuestos Internos.

6) Persona con residencia tributaria en el extranjero: Es una persona natural o entidad que, de acuerdo a la ley tributaria de otra jurisdicción, es considerada residente para efectos tributarios de dicha jurisdicción. Además, se considerará “persona con residencia tributaria en el extranjero” un patrimonio quedado al fallecimiento de una persona que era residente para efectos tributarios de otra jurisdicción y una entidad, como por ejemplo, una “partnership”, una “limited liability partnership” o instrumento jurídico similar, que no tenga residencia tributaria y cuya administración efectiva se lleve a cabo en otra jurisdicción.

7) Controlador o “controladores” o “personas controladoras” la(s) persona(s) natural(es) que ejercen el control sobre una entidad: En el caso de una persona jurídica, el término “controlador” dice relación con la persona natural o personas naturales que ejercen control sobre la persona jurídica, el que generalmente es ejercido por la o las personas naturales que posean un interés controlador de la propiedad de la persona jurídica. Para estos efectos, debe entenderse que poseen un “interés controlador” sobre una persona jurídica, las personas naturales que directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, poseen una participación igual o superior al 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica. En caso que ninguna persona natural ejerza el control a través de derechos de propiedad, la persona o personas controladoras de la persona jurídica serán las personas naturales que ejercen control de la persona jurídica por otros medios (es decir, ejercen el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica). En caso que ninguna persona o personas sean identificadas como personas que ejercen el control de la persona jurídica, las personas controladoras serán las personas naturales que detentan la gerencia de la entidad.

8) Entidad No Financiera (ENF) Pasiva:

- i) Una ENF que no es una ENF activa, o
- ii) Una entidad de inversión cuya renta bruta sea atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, y siempre que sea gestionada por otra entidad que sea, a su vez, una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión descrita en la letra a) de la definición de entidad de inversión de este título, que no es una Institución Financiera de una Jurisdicción Participante.

- 9) Institución Financiera de una Jurisdicción Participante, una Institución Financiera que sea i) residente tributario en una Jurisdicción Participante, con exclusión de las sucursales de dicha Institución Financiera ubicadas fuera de la jurisdicción participante en cuestión, y ii) toda sucursal ubicada en una Jurisdicción Participante y que es una sucursal de una Institución Financiera que no es residente tributario en dicha Jurisdicción Participante.

Para efectos de determinar si una Institución Financiera que no tenga residencia tributaria (como podría darse en el caso de que sea tratada como fiscalmente transparente o proviene de una jurisdicción que no aplica impuestos a la renta), y que no sea un trust, es una "Institución Financiera de una Jurisdicción Participante", dicha Institución Financiera deberá ser considerada residente tributario de la jurisdicción bajo cuyas leyes haya sido constituida, de la jurisdicción donde se realiza la dirección de sus negocios (incluyendo su administración efectiva) y, de la jurisdicción que la sujeta a supervisión financiera.

- 10) Jurisdicción Participante: otra jurisdicción respecto de la cual se encuentre vigente el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras u otro acuerdo en virtud del cual dicha jurisdicción deba facilitar la información financiera a que se refiere el presente Reglamento. El Servicio de Impuestos Internos deberá mantener una lista actualizada de las jurisdicciones que reúnen las condiciones de este número.

- 11) Entidad No Financiera (ENF) Activa: se entiende cuando cumple alguno de los criterios siguientes:

- a) Menos del 50 por ciento de la renta bruta obtenida por la ENF durante el año calendario precedente es renta pasiva, y menos del 50 por ciento de los activos poseídos por la ENF durante el año calendario precedente son activos que generan renta pasiva o cuya tenencia tiene por objeto la generación de renta pasiva;
- b) El capital social de la ENF se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido, o bien la ENF es una entidad relacionada a una entidad cuyo capital se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido;
- c) La ENF es una entidad estatal, una organización internacional o un banco central o una entidad perteneciente en su totalidad a uno o varios de los anteriores;
- d) Todas las actividades de la ENF consisten sustancialmente en la tenencia (de todo o parte) de las acciones en circulación de una o varias filiales que desarrollan una actividad económica distinta de la de una Institución Financiera, o en la prestación de servicios a dichas filiales y en su financiación. Con todo, una entidad no será considerada ENF activa si opera (o se presenta) como un fondo de inversión, como en los casos de un fondo de inversión privado, un fondo de capital riesgo, un fondo de compra con financiación ajena o como un instrumento de inversión cuyo objeto sea adquirir o financiar sociedades y mantener después una participación en dichas sociedades como un bien de capital con fines de inversión;
- e) La ENF no tiene aún actividad económica ni la ha tenido anteriormente, pero invierte capital en activos con la intención de llevar a cabo una actividad distinta de la de una Institución Financiera. Una ENF no puede acogerse a esta excepción una vez transcurrido un plazo de 24 meses contados a partir de su constitución u organización inicial;
- f) La ENF no ha sido una Institución Financiera en los últimos cinco años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con vistas a continuar o reiniciar una actividad distinta de la de una Institución Financiera;
- g) La actividad principal de la ENF consiste en operaciones de financiación y cobertura con, o por, entidades relacionadas que no sean Instituciones Financieras, y la ENF no presta servicios de financiación o cobertura a entidad alguna que no sea una entidad relacionada, siempre que la actividad económica principal del grupo de cualquiera de dichas entidades relacionadas sea distinta de la de una Institución Financiera; o
- h) La ENF cumple todos los requisitos siguientes:
- i) Está establecida y opera en su jurisdicción de residencia exclusivamente con fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o está establecida y opera en su jurisdicción de residencia como organización profesional, asociación de promoción de intereses comerciales, cámara de comercio, organización sindical o laboral, organización agrícola u hortícola, asociación cívica u

organización exclusivamente dedicada a la promoción del bienestar social; ii) Está exenta del impuesto sobre la renta en su jurisdicción de residencia; iii) No tiene accionistas o socios que sean beneficiarios efectivos o propietarios de su renta o de sus activos; iv) La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o sus documentos de constitución impiden la distribución de rentas o activos de la ENF a particulares o entidades no benéficas, o su utilización en beneficio de estos, excepto en el desarrollo de la actividad benéfica de la ENF, o como pago de una contraprestación razonable por servicios recibidos, o como pago de lo que constituiría un precio justo de mercado por las propiedades adquiridas por la ENF; y v) La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF, o sus documentos de constitución, exigen que, tras la liquidación o disolución de la ENF, todos sus activos se distribuyan a una entidad estatal u otra organización sin ánimo de lucro, o se reviertan al gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o de una subdivisión política de dicha jurisdicción.

- 12) FATCA: Se refiere a la normativa Foreign Account Tax Compliance Act, sobre intercambio automático de información tributaria en relación con ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América.
- 13) IRS: Internal Revenue Service (Organismo de Administración Tributaria estadounidense).
- 14) Exempt Beneficial Owners / Deemed – Compliant Financial Institution: Aquellas entidades o sociedades señaladas en el Anexo II del Acuerdo Intergubernamental entre Chile y Estados Unidos establecido para dar cumplimiento a la ley FATCA.